



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2019-00257-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.456

ASUNTO

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución

1

CONSIDERACIONES

El 24 de julio de 2019, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor del Banco de Bogotá, contra el señor Juan David Jiménez (fl. 45 exp. digitalizado).

Las citaciones para notificaciones personales al demandado a las direcciones reportadas por la parte demandante fueron devueltas por la empresa de correo con las constancias de NO RESIDE y dirección INCORRECTA (#s 8 y 11 exp.), por lo que se procedió a su emplazamiento de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020 para que compareciera a recibir notificación del mandamiento de pago y no lo hizo, por lo que el 1 de febrero de 2021 se designó al doctor Manuel de Jesús Aldana (#16 exp.) como curador ad litem, quien se notificó del mandamiento de pago y contestó y propuso nulidad por la notificación del demandado, que fue declarada improcedente (#32 exp).

El título valor acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. establece que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no propuso excepciones ni pagó la obligación, por ello se debe aplicar la norma en cita.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor del Banco de Bogotá, contra el señor Juan David Jiménez.

Segundo. DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d9fbc0c72e8de3e2e9aed458df401adbfd638d28b7557147a9467dca3f04924

Documento generado en 28/04/2021 02:38:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**